



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, OCTUBRE 07 DE 2022.

Señor juez hago saber a usted que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. contesto el llamamiento en garantía dentro del término de ley y en legal forma, también le informo que la demandada PORVENIR S.A. contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma. –PROVEA

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LIRA NICOLASA ESQUIVEL CUELLO CONTRA COLPENSIONES-COLFONDOS-PORVENIR Y SKANDIA RAD. N° 230013105002-2021-00048-00.

MONTERIA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

1. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Examinando el expediente digital, el despacho evidencia que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., contestó el llamado en garantía dentro del término de ley y en legal forma por lo que se tendrá por contestado el llamado en garantía.

Ahora bien, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a través de su representante legal otorgó poder a la Dra. ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO para que represente a la entidad como apoderada judicial, por considerarlo procedente se reconocerá personería jurídica a la Dra. MONSALVO GASTELBONDO como apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.



2. CONTESTACIÓN DE PORVENIR S.A.

Visto el expediente digital, observa el despacho que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

De otra parte, el apoderado principal de PORVENIR S.A el Dr. Alejandro Castellanos López identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203, sustituyo poder al Dr. SANTIAGO TREJOS MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.498.419 y tarjeta profesional N° 350708 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderado judicial, por considerarlo procedente se le reconocerá personería jurídica al Dr. TREJOS MEJÍA como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la contestación del llamamiento en garantía realizado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 32.828.518 y tarjeta profesional N°. 86.891 del C. S. J. como apoderada judicial del llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDASEGUROS S.A**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. Alejandro Castellanos López identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y con tarjeta profesional N°



115.849 del C. S. de la J. como apoderado principal de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. SANTIAGO TREJOS MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.498.419 y tarjeta profesional N° 350708 del C. S. J. como apoderado sustituto de **PORVENIR S.A.**

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2023 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

SEPTIMO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase link del expediente virtual.

OCTAVO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VMM
VABM

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388427f7a903e731b64ab0ed6c9534bde9705781b14ed83bd0c51bf621dc1a6f**

Documento generado en 21/10/2022 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>